



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 301/22-2023/JL-I.

• Instituto Mexicano del Seguro Social (Tercero Interesado)

En el expediente número 301/22-2023/JL-I, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Manuel Andrés Villamonte Euan** en contra de **1) Autosur S.A. de C.V., Intermediación Correduría y Almacenaje y/o quien resulte de la fuente de trabajo y actividad y Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio de los Establecimientos y Empresas Industriales, Comerciales, Similares y Conexos del Estado de Campeche**; con fecha **26 de enero de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de enero de 2024

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito con fecha 23 de noviembre de 2023, así como de su documentación adjunta, suscrito por el ciudadano Luis Ricardo Hernández Zapata, en su carácter de apoderado legal de AutoSur S.A. de C.V., por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora y; 3) Con el escrito de fecha diciembre de 2023, - así como su documentación adjunta-, suscrito por los ciudadanos Wilberth del Jesús Góngora Cu y Wendy Vianey Cahuich May, en su carácter de apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado, por medio del cual da contestación al llamamiento en calidad de tercero interesado 4) Con el escrito con fecha 08 de enero de 2024, suscrito por el licenciado Diego Abraham Manzanero Olivares, apoderado legal de la parte actora, por medio del cual solicita informar sobre el emplazamiento a las demandadas. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica

a) AutoSur S.A. de C.V.

En atención a la escritura pública número 351, de fecha 08 de octubre de 2021, pasada ante la fe del Licenciado José Enrique Tadeo Solís Zavala, Notario Titular de la Notaría Pública número 51, de la Ciudad de Mérida, Yucatán, y con la copia simple de las cédula profesional número 10371534, emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Luis Ricardo Hernández Zapata, como apoderado legal de la persona moral denominada AutoSur S.A. de C.V.

b) Apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Tomando en consideración la Escritura Pública Número 213026 de fecha 24 de abril de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de las Notaría Pública Número 116, de la Ciudad de México, así como valorando las copias simples de sus cédulas profesionales números 8910548 y 9959636, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos Wilberth del Jesús Góngora Cú y Wendy Vianey Cahuich May como apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada.

a) AutoSur S.A. de C.V.

El apoderado legal de AutoSur S.A. de C.V. señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Calle Ciriaco Vázquez, Número 24, entre 12 y 14, de la Colonia Guadalupe, C.P. 24010, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

b) Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)

En razón de que los apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, señalaron como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U. H. Fidel Velázquez, Código Postal 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



TERCERO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.

En razón de que el **apoderado legal de la parte demandada y el tercer interesado**, proporcionaran en su escrito de contestación de demanda la asignación del buzón electrónico y aunado a que manifestara en el formato para asignación de buzón electrónico que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a AutoSurS.A. de C.V., y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la **parte demandada y tercer interesado** que deberá estar atento de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuarios y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la **parte demandada y tercer interesado**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Por último, se le informa a la **parte demandada y tercer interesado** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) AutoSur S.A. de C.V.

En razón de lo anterior y en términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del apoderado legal de AutoSur S.A. de C.V.**, presentado el día 27 de noviembre de 2023, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el **apoderado legal de AutoSur S.A. de C.V.**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por el **apoderado legal de AutoSur S.A. de C.V.**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por el **apoderado legal de AutoSur S.A. de C.V.**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de acción y de derecho.
- II. Oscuridad e imprecisión en la demanda e inepto libelo
- III. La falsedad en la demanda
- IV. Sine Actione Agis
- V. La demás que deriven de esta contestación

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el **apoderado legal de AutoSur S.A. de C.V.**, para demostrar los aspectos que preciso en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo de la parte actora el ciudadano Manuel Andrés Villamonte Euan
- II. **Inspección ocular.** Que se ofrece en sentido afirmativo y en término de lo dispuesto por el numeral 827 de la Ley Federal del Trabajo, con el objeto de demostrar el salario real percibido por la parte actora y que se deberá realizar sobre las documentales siguientes:
 - **Recibos de nómina y CFDI de pago semanal correspondientes a Manuel Andrés Villamonte Euan, así como el reloj checador digital, debiendo comprender el lapso relativo del 24 de febrero de 2022 al 24 de febrero de 2023.**
- III. **Presunciones.** En su doble aspecto, de legales y humanas.
- IV. **Instrumental.** Consistente en el conjunto de actuaciones, constancias, promociones, diligencias y en general de todos y cada uno de los autos que integran el presente juicio.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En términos de los numerales 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por los **apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, -tercero interesado-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por los **apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, -tercero interesado-**, visibles a foja 1, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su escrito de cuenta, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por los **apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. La de obscuridad e imprecisión en la demanda.
- II. La de falta de acción y de derecho.
- III. Falsedad de la demanda.
- IV. La de improcedencia.
- V. La de falta de fundamentación legal.
- VI. De la carga de la prueba para el hoy actor.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en el numeral 873-D de la Ley del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por los **apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** para demostrar los aspectos que precisaron en su escrito de manifestaciones, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron los **apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, este Juzgado Laboral hace una relación suscitan de ellas:

1. **Confesional expresa y espontánea.** Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la propia parte actora en su escrito de inicio de demanda.
2. **Instrumental pública de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado y por actuar en el presente juicio.
3. **Presuncional en su doble aspecto legal y humano.** Que derive de todo lo actuado y por actuar en el presente juicio.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Preclusión de derechos de la reconvencción.

Se hace efectiva a **AutoSur S.A. de C.V.** la prevención planteada en el punto TERCERO del acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2023, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para la réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, al ciudadano Manuel Andrés Villamonte Ehuán -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: No contestación de demanda y cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

a) Instituto Mexicano del Seguro Social.

Asimismo, se observa de autos que ha transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-**, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la **parte actora** en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el miércoles 18 de octubre de 2023 y finalizar el viernes 10 de noviembre, en razón de que dicho **tercero interesado** fue emplazado el martes 17 de octubre de 2023.

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, no diera contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordenan que las subsecuentes y personales notificaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

NOVENO: Vista a la Parte actora para proporcionar nuevo domicilio del demandado.

En atención a las Razones y Cédulas de notificación de fecha 10 de noviembre de 2023, mismas que obran en autos, en las cuales la Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi, Actuaría y/o Notificadora Adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche, hace constar que se constituyó al domicilio ubicado en Av. Resurgimiento, Numero 189, de la Colonia Buenavista C.P. 24030, de esta Ciudad Capital y al realizar el llamado en el predio citado, la persona que atendió manifestó que la razón social solo pertenecía a Autosur S.A. de C.V., por lo tanto no fue posible emplazar a la demandada **Intermediación, Correduría y Almacenaje.**

Por lo que, con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se da vista al ciudadano Manuel Andrés Villamonte Euan parte actora-**, para que dentro del término de **3 días hábiles** siguientes en que surta efectos la notificación del presente proveído, haga llegar a este Juzgado Laboral datos de nuevo domicilio para notificar a las siguientes morales:

1) Intermediación, Correduría y Almacenaje



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Debiendo proporcionar la Colonia y/o Fraccionamiento, números de las calles que las constituyen, así como el número exterior de predio, además de Referencias, cruzamientos o información precisa que ayude a la localización del domicilio, pudiendo aportar cualquier elemento que estime conveniente para facilitar la localización como fotografías del inmueble, mapa y/o Croquis de ubicación.

Por último, de conformidad con el artículo 739 Ter fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, se comisiona al Actuario y/o Notificador Adscrito al Juzgado Laboral, para que notifique el presente proveído a la parte actora, a través de buzón electrónico.

DÉCIMO: Solicitud al Centro de Conciliación Laboral del Estado.

En atención a lo manifestado por la parte actora y en atención a la **constancia de no conciliación**, con número de identificación único 407/2023, exhibida por el ciudadano **Manuel Andrés Villamonte Euan, -parte actora-**, se advierte que se llamó a conciliar al **Sindicato de Trabajadores y empleados al Servicio de los Establecimientos y Empresas Industriales, Comerciales, Similares y Conexos del Estado de Campeche**, sin embargo, dicho nombre no coincide con la parte demandada señalada en la Constancia de No Conciliación 1) **Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio de los establecimientos y empresas Industriales, Comerciales, Similares**, por lo que con fundamento en lo establecido en el numeral 688, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, gírese atento oficio al **Director del Centro de Conciliación Laboral del Estado**, para que, **dentro del plazo legal de 3 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se sirva a aclarar:

- Quién o quiénes fueron las partes citadas a conciliar con el carácter de patrón a solicitud del ciudadano **Manuel Andrés Villamonte Euan**, ello en relación a la **Constancia de No Conciliación con número de identificación único 407/2023**, en la cual se aprecia nombre diverso al plasmado en el escrito inicial de demanda.
- En caso de que hubiera un error en el nombre del **Sindicato de Trabajadores y empleados al Servicio de los Establecimientos y Empresas Industriales, Comerciales, Similares**, establecido en la Constancia de No Conciliación antes precisada, se señale cuál es el nombre correcto.
- Proporcione la constancia correspondiente.

Lo anterior, por ser información necesaria para el estudio de la presente causa laboral en este Juzgado.

DÉCIMO PRIMERO: Devolución de documentos.

a) Autosur S.A. de C.V.

Se hace constar que de conformidad con lo establecido en el artículo 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se devolvió al ciudadano Luis Hernández Zapata la escritura pública número 351, de fecha 08 de octubre de 2021, pasada ante la fe del Licenciado José Enrique Tadeo Solís Zavala, Notario Titular de la Notaría Pública número 51, de la Ciudad de Mérida, Yucatán, tal y como consta en la certificación de fecha 24 de enero de 2024, misma que obra en autos.

b) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase al tercer interesado** la siguiente escritura pública:

- Escritura Pública Número 213026 de fecha 24 de abril de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de las Notaría Pública Número 116, de la Ciudad de México

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se le da vista al tercer interesado para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este Juzgado Laboral: [9818130664](tel:9818130664) Ext. [1246](tel:1246).**

-Exhortación al tercer interesado-

Se le hace saber al tercer interesado que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
 Revolucionario y Defensor de Mayab"
 "Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



DÉCIMO SEGUNDO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

NOVENO TERCERO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO CUARTO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO QUINTO: Notificaciones

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 745 Ter fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

Buzón Electrónico	Estrados
<ul style="list-style-type: none"> Parte actora Tercer interesado: INFONAVIT 	<ul style="list-style-type: none"> Tercer interesado: IMSS

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 31 de enero de 2024.

Licda. Didia Esther Alvarado Tepetzi



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 DEL PUEBLO Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
 CAMPECHE, CAMP
 NOTIFICADOR**